

# WEBINARIO

# Jornadas de Actualización Fiscal



*Aspectos Relevantes Aplicables en 2022*



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • CUIDA • OBLIGA



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

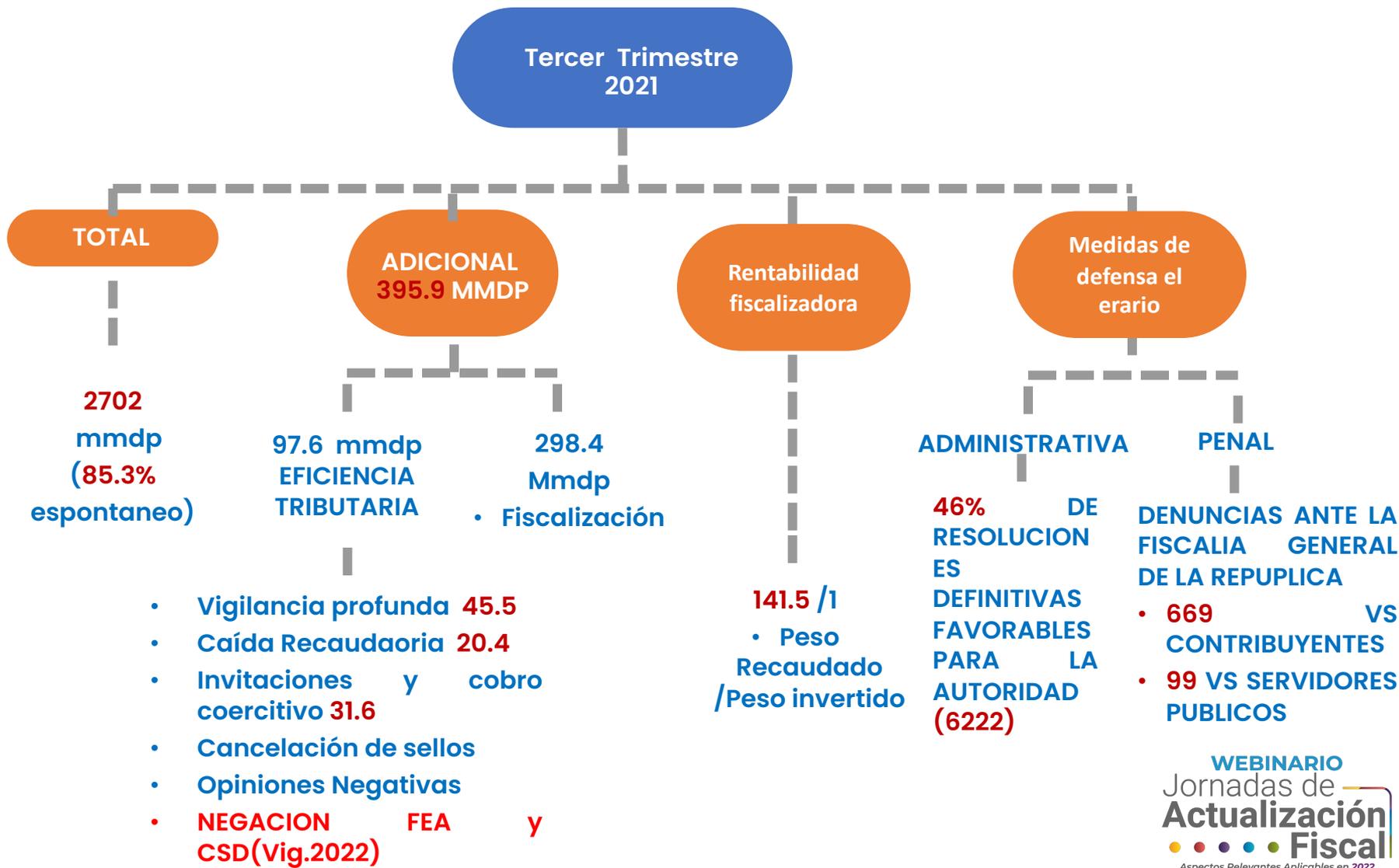


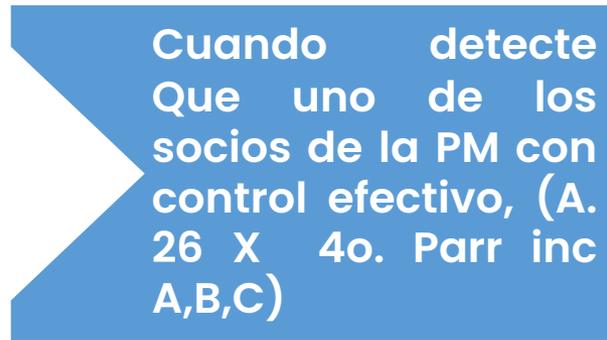
Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos  
Región Centro  
Istmo-Peninsular





# Resultado de la Recaudación en Mexico (Fte: Informe Tributario y de Gestión)





**NUEVAS FACULTADES DE GESTION  
Art 17-D del CFF**

● No hubiera subsanado irregularidades en el proceso de suspensión temporal de CERTIFICADOS

● Sea considerado en la lista definitiva del 69-B del CFF por emitir CFDI que amparan operaciones inexistentes

● Sea considerado en la lista definitiva del 69-B Bis del CFF, por transmisión indebida de pérdidas



**ESTAS SITUACIONES TAMBIÉN SON CAUSALES DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CERTIFICADOS (17hbis XI)**

- Tenga créditos firmes ; o determinados no garantizados
- Inscrito al RFC , pero no localizado
- Exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos fiscales
- Tenga créditos fiscales considerados como incobrables por el SAT A.146-A CFF



# Certificados Sin Efectos (Art 17-H CFF)

- A Solicitud
- Por Resolución Judicial o administrativa
- Fallecimiento

1

- Disolución, Liquidación o extinción de personas morales incluso por fusión o escisión

2

- Por vigencia del certificado
- Perdida o daño
- Incumplimiento de requisitos legales
- Por riesgo en la confidencialidad

3

WEBINARIO

Jornadas de  
**Actualización**  
**Fiscal**

Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



# Certificados Sin Efectos (Art 17-H CFF)

Se agote el procedimiento establecido en el artículo 17 H bis; sin subsanar irregularidades o desvirtuar hechos

4

Cuando el EMISOR DE COMPROBANTES" no hubiera desvirtuado la presunción de inexistencia y este listado en forma definitiva

5

Cuando se ubique el contribuyente en la lista definitiva por transmisión indebida de pérdidas fiscales

6



# DERECHO DE AUDICENCIA

## Art 17-H CFF

- ❑ Mediante RCG se establece el procedimiento para subsanar las irregularidad y en su caso obtener nuevo certificado.(plazo legal 10 días)

# CASOS DE EXCEPCION

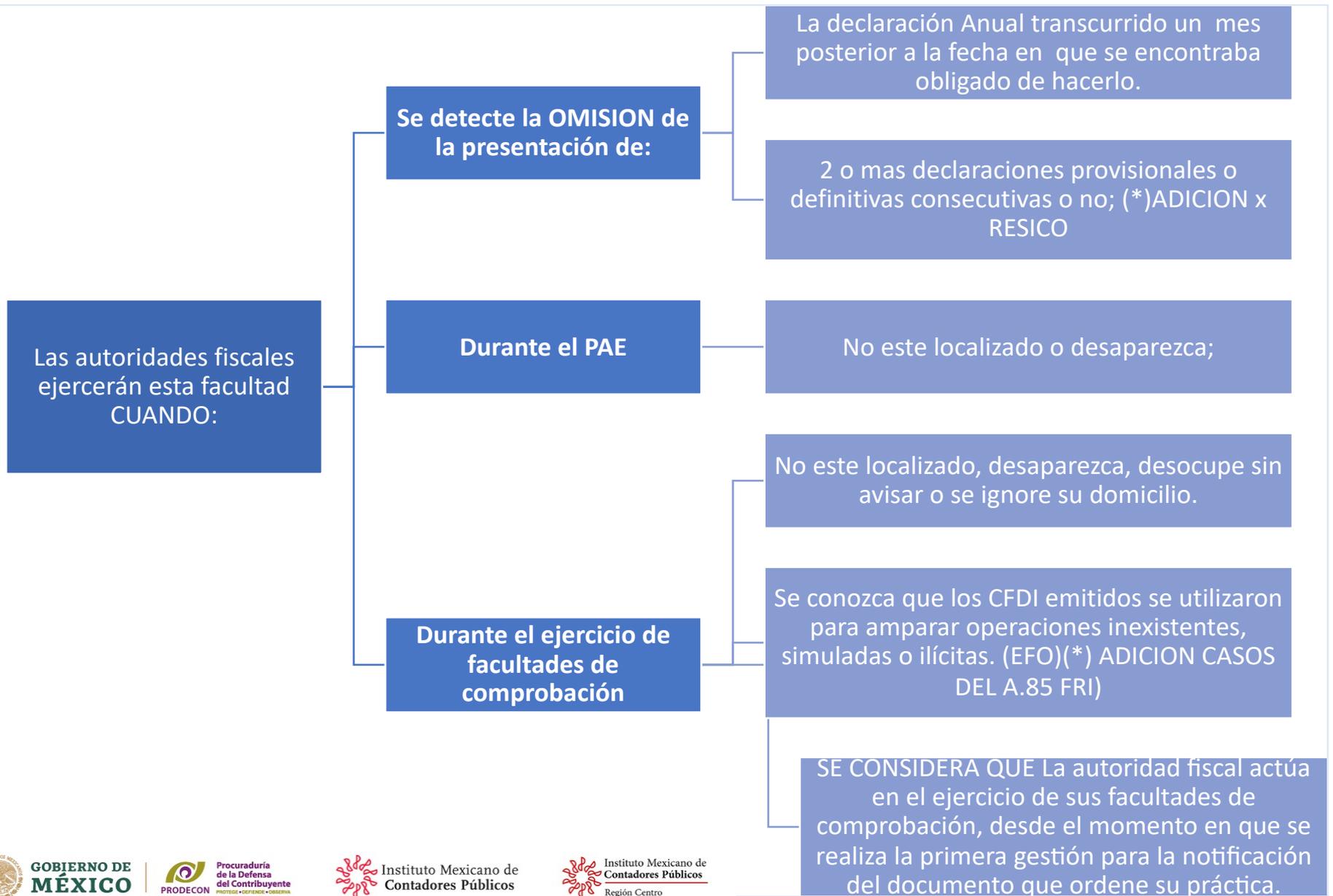
## ARTÍCULO 17-H CFF

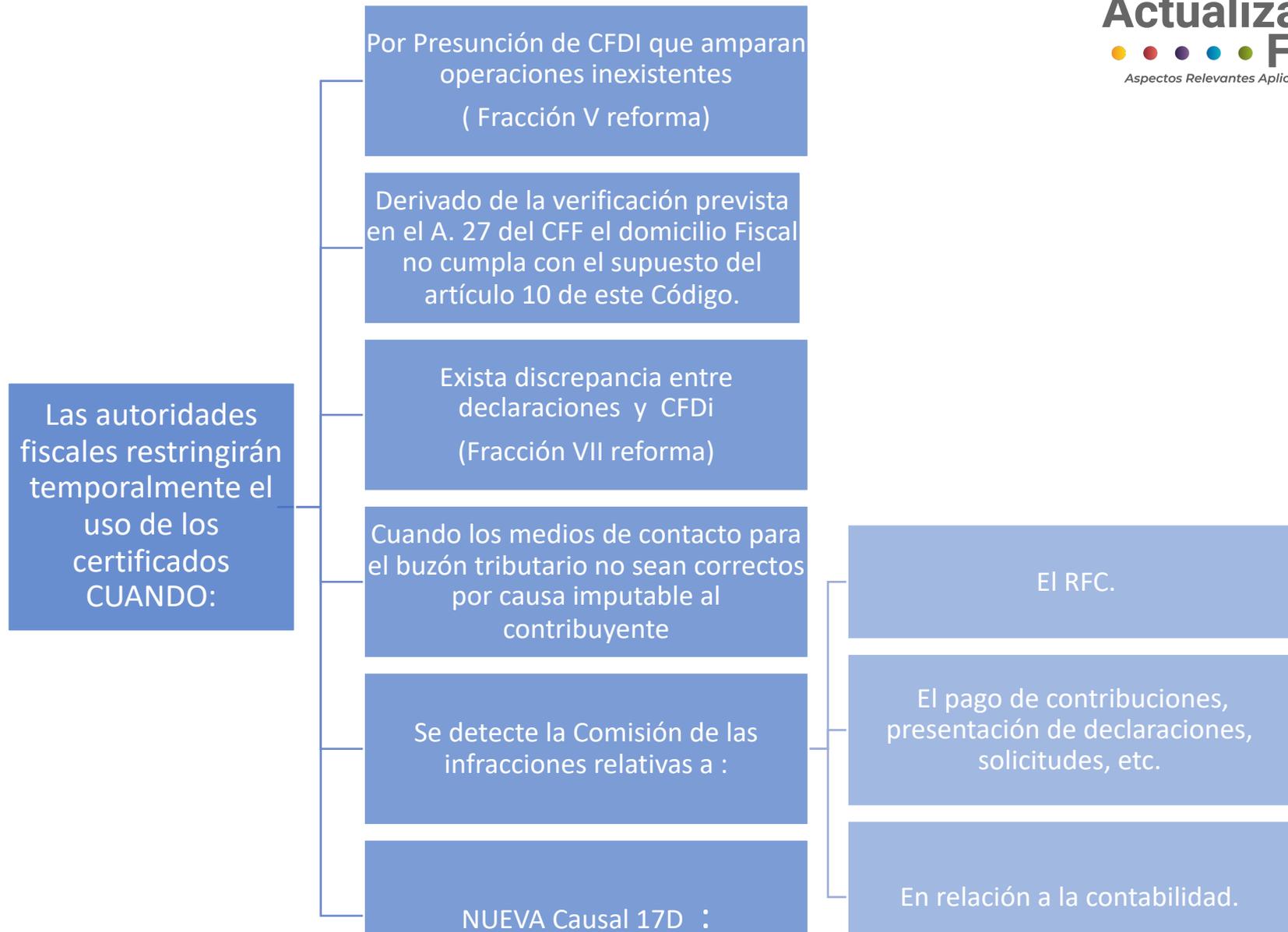
▶ **NO PODRAN SOLICITAR NUEVOS CERTIFICADOS QUIENES HUBIERAN :**

- **Agotado el procedimiento de suspensión temporal A: 17-H-Bis.**
- **Sido considerado en la lista definitiva del 69-B del CFF, por emitir CFDI que amparan operaciones inexistentes.**
- **Sido considerado en la lista definitiva del 69-B Bis del CFF, por transmisión indebida de pérdidas.**

# RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LOS CERTIFICADOS

## Art 17-H Bis CFF





# NUEVAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL

## ARTÍCULO 17-H bis CFF

Del proceso de restricción temporal del uso de los certificados

- Aplica a los del RESICO cuando hayan omitido 3 o más pagos mensuales, consecutivos o no, en un mismo año calendario o la anual (FRI)
- Oponga a la práctica de una visita domiciliaria (a-85 Fr I)
- No suministre los datos e informes que legalmente exijan las autoridades
- No proporcionar contabilidad o parte de ella o el contenido de las cajas de valores requerida conforme

WEBINARIO

Jornadas de  
**Actualización**  
Fiscal

Aspectos Relevantes Aplicables en 2022

# ARTÍCULO 17-H bis CFF

**Del proceso de restricción temporal del uso de los certificados**

- No proporcione cualquier elemento requerido para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.
- No aportar la documentación o información requerida por la autoridad conforme 53-B (revisión electrónica) **(85FI)**

WEBINARIO

Jornadas de  
**Actualización**  
Fiscal

Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



## ARTÍCULO 17-H Bis CFF

Del proceso de restricción  
temporal del uso de los  
certificados

Se trate de EDOS  
(usuarios) de CFDI  
expedidos con  
contribuyentes listados  
definitivamente:

- A) que no hubieran ejercido su derecho a de **acreditar sus operaciones** en los plazos establecidos.
- B) O que habiéndolo hecho no logren desvirtuar **(FR V)**

WEBINARIO

Jornadas de  
**Actualización**  
Fiscal

Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



## DEL PROCESO DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS CERTIFICADOS (Fr VII)

### CUANDO

- El ingreso
- El Valor de actos o actividades gravados
- El impuesto retenido
- Las informativas

Manifestado en las  
declaraciones no  
concuerdan



- Con lo consignado en los CFDI.
- Con los Complementos de pagos.
- Estados de cuenta bancarios
- Expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades, tengan en su poder, o que tenga acceso



## PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN



## PRORROGAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ACLARACION



Transcurridos los plazos para aportar datos requeridos y su prórroga, sin ofrecerlos; se tendrá por no presentada la solicitud y se restringirá nuevamente el uso de los sellos

# DE NUEVO SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A LA RESERVA DE INFORMACIÓN 69 CFF

□ SE PODRÁ DAR A CONOCER RFC, NOMBRE  
O DENOMINACIÓN DE :

► X. Personas físicas o morales a quienes el SAT les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

# NUEVO SUPUESTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES AMPARADAS CON CF 69-B CFF

- ❑ Cuando la autoridad fiscal detecte que un **contribuyente** ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por **otro contribuyente**,
- ❑ Durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal,
- ❑ o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

# Infracción por uso de cfdi que amparen operaciones inexistentes A.83 XIX CFF

- ❑ Utilizar para efectos fiscales CFDI expedidos por un 3o., cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas,
- ❑ Debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.
- ❑ Sanción del 55 al 75% de cada comprobante (a.84)



**NUEVOS SUJETOS  
DEL EJERCICIO DE  
FACULTADES DE  
COMPROBACIÓN  
ART 42**

**A) las instituciones financieras;**

**B) las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios,**

**C) y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica,**

**NUEVAS  
FACULTADES  
DE  
COMPROBACIÓN  
ART 42**

**XII. Practicar visitas domiciliarias**  
**XIII. Requerir Información conforme 48-A**

A las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinques de este Código.

Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.

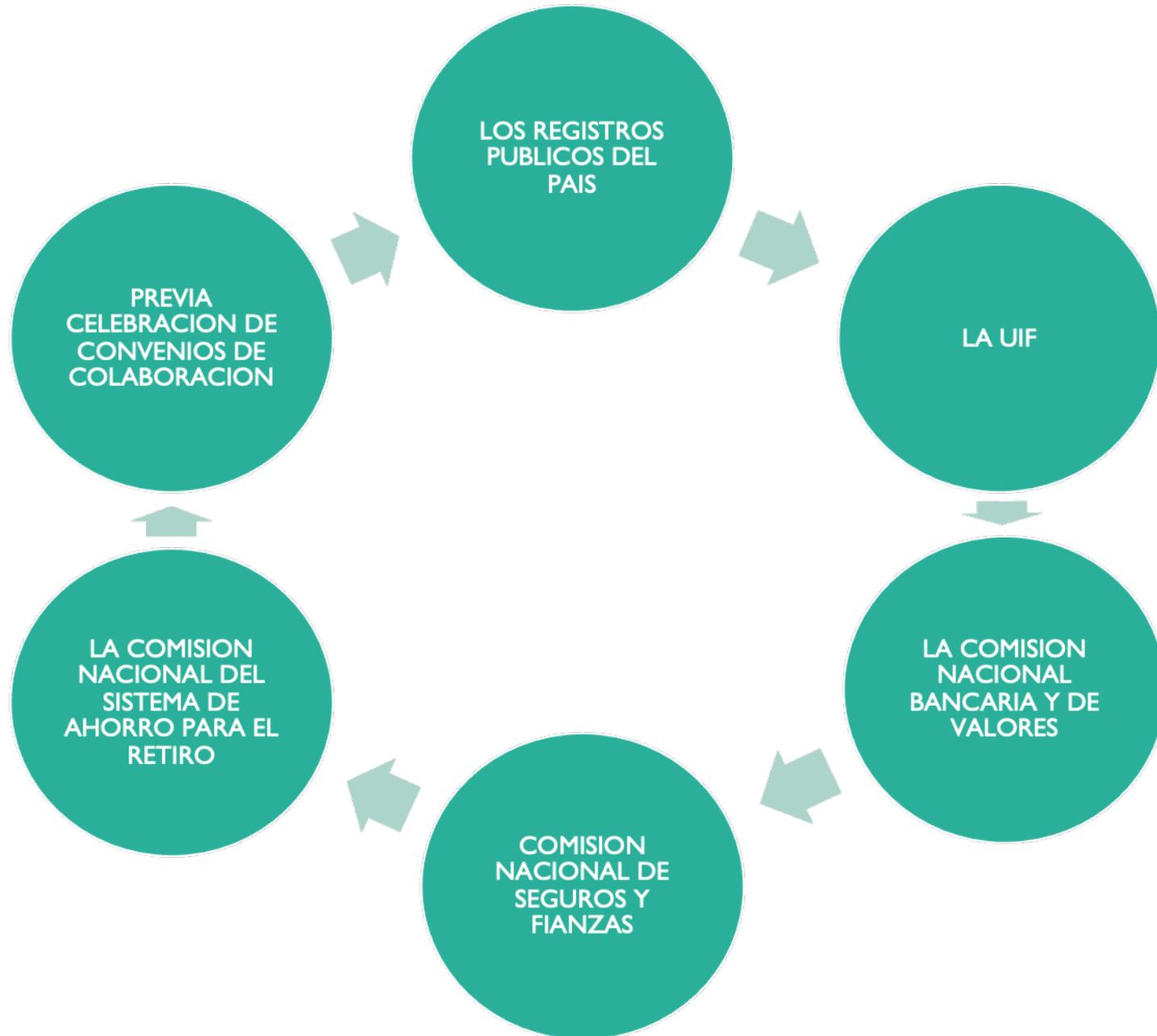
# ESTAN OBLIGADOS A OBTENER, CONSERVAR Y PROPORCIONAR INFORMACION A REQUERIMIENTO DEL SAT



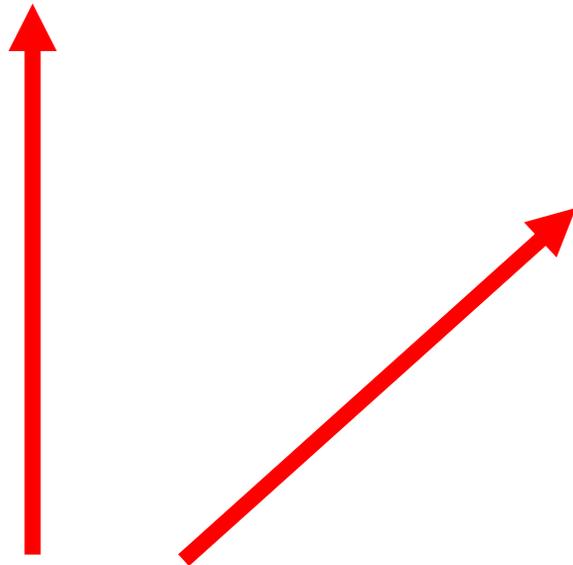
# DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR (A.32B TER)



# COADYUVANTES CON EL SAT SOBRE LA EXACTITUD Y VERACIDAD DE LA INFORMACION ER)



**I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico**



**SE ENTENDERÁ COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR A LA PERSONA FÍSICA O GRUPO DE PERSONAS FÍSICAS QUE :  
(ART 32-B QUATER CFF)**

- **, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio**

- **o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.**



## II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

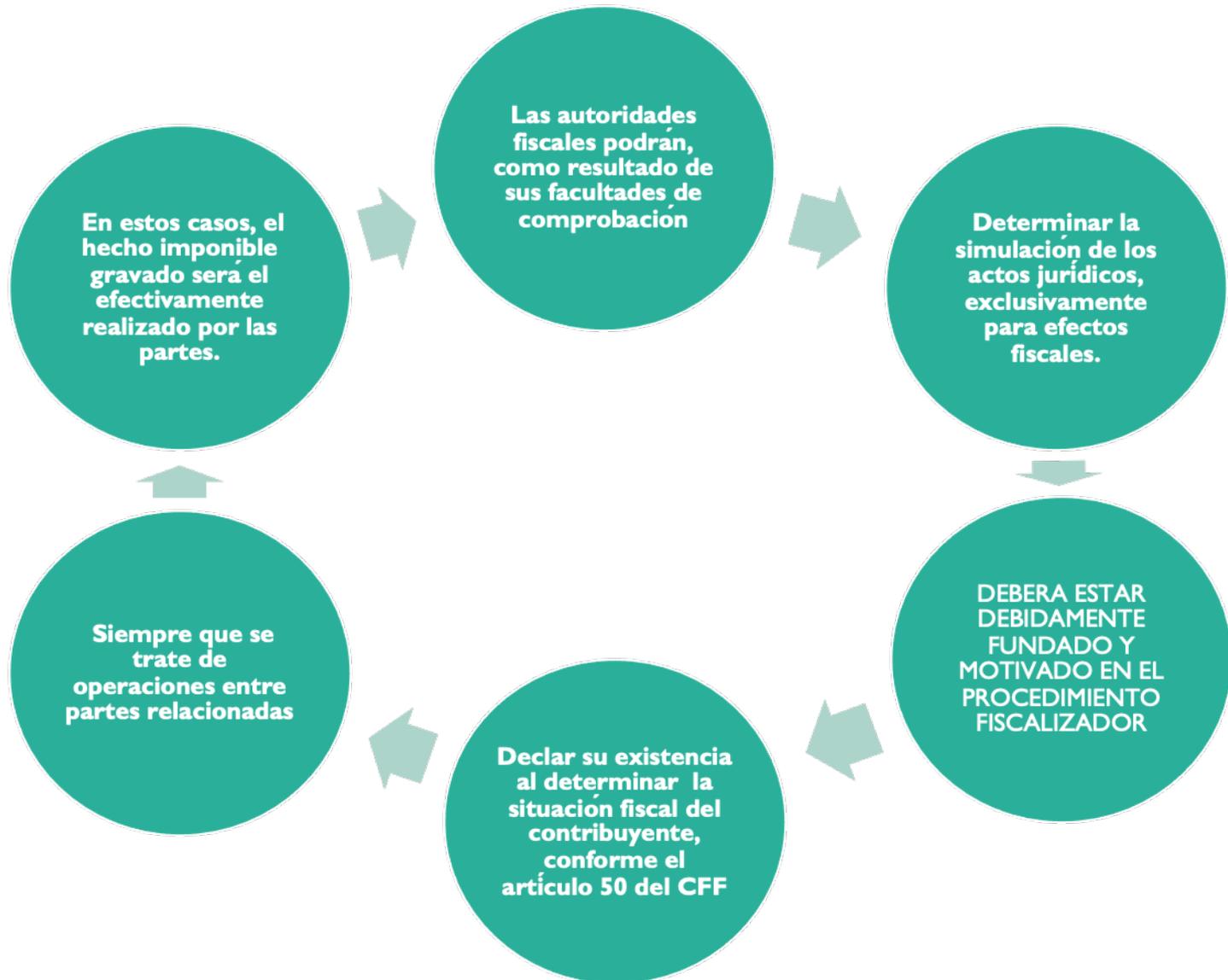
Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien;
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

**SE ENTENDERÁ COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR A LA PERSONA FÍSICA O GRUPO DE PERSONAS FÍSICAS QUE :  
(ART 32-B QUATER CFF)**

**RMF**

## FACULTAD EXPRESA PARA DETERMINACION LA SIMULACION EN MATERIA FISCAL (A.42 –B TER)



**La resolución en que se determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:**

**A) IDENTIFICAR EL ACTO SIMULADO Y EL REALMENTE CELEBRADO**

**B) Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.**

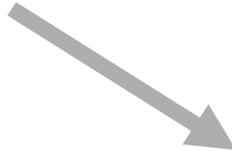
**C) Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.**

**D) La autoridad podrá basarse en elementos presuncionales**

**DEFRAUDACIÓN  
FISCAL  
ART 108 CFF**



**ADICIONAN  
CONCEPTOS DE  
DELITO  
CALIFICADO**



**j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.**

**WEBINARIO**  
Jornadas de  
**Actualización**  
● ● ● ● ● **Fiscal**  
*Aspectos Relevantes Aplicables en 2022*

**GRACIAS**





# DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

# Aviso 31 de enero 2022

## Fracción i

- Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme al Régimen General de Personas Morales o se encuentren aplicando la Opción de Acumulación, deberán aplicar lo dispuesto en el RESICO de PM, siempre que cumplan con los requisitos y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT
- En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

REGRESAR

SIG. TRANSITORIO

## No acumulación de ingresos Fracción II

- Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en el Régimen General de Personas Morales y que en el ejercicio 2022 tributen en términos en el RESICO de PM, **no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el Régimen General de Personas Morales.**

REGRESAR

# De las deducciones

## Fracción III

- Los contribuyentes que tributen en el Régimen General de Personas Morales en el 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del RESICO de PM , que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al primer régimen, no podrán volver a efectuarlas conforme al nuevo régimen.

[REGRESAR](#)

[SIG. TRANSITORIO](#)

# DEDUCCION DE INVERSIONES

## Fracción iV

- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en el Régimen General de Personas Morales o se encuentren aplicando la Opción de Acumulación prevista que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del RESICO de Personas Morales, deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

[REGRESAR](#)

[SIG. TRANSITORIO](#)

# INVENTARIOS PENDIENTES DE DEDUCIR

## Fracción V

- Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Régimen General de Personas Morales, y que en el ejercicio 2022 tributen en Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, **deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III “Del costo de lo vendido”, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.** Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en las deducciones de artículo 208 de la Ley.

REGRESAR

# OPERACIONES RELEVANTES

## Fracción VI

- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del impuesto sobre la renta, tratándose de reestructuraciones (art. 161 párrafo 17) o el artículo 190, décimo octavo párrafo de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y realicen a partir del 1 de enero de 2022, cualquiera de las operaciones relevantes a que se refiere el artículo 24, cuarto párrafo de dicha Ley (reestructuración de sociedad residentes en México), deberán informarlas a la autoridad fiscal mediante la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación. En estos casos, el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, décimo octavo párrafo de la citada Ley, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

# PF SALDOS A FAVOR PENDIENTES

## Fracción VII

- ▶ Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza venían tributando en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, las personas en el régimen de incorporación fiscal y las personas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y que opten por tributar en términos Régimen Simplificado de Confianza, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes

REGRESAR

SIG. TRANSITORIO

# OMISIÓN DE PAGOS MENSUALES

## Fracción VIII

- ▶ Durante el ejercicio fiscal 2022, no resultará aplicable que los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual **dejen de tributar** en dicha sección y tributen en otra (art. 113-I). Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del Régimen Simplificado de Confianza que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, **siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.**

# RIF PUEDEN CONTINUAR

## Fracción iX

- ▶ Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en dicho régimen, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
- ▶ Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

[REGRESAR](#)

[SIG. TRANSITORIO](#)

# RIF CONTINUACIÓN ESTÍMULOS IVA /IEPS Fracción X

- ▶ Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.
- ▶ Lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

[REGRESAR](#)

[SIG. TRANSITORIO](#)

# EJERCICIO BASE DE INGRESOS 2019

## Fracción XI

- ▶ Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E (PF que obtengan ingresos únicamente de actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes) de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en Régimen Simplificado de Confianza.

[REGRESAR](#)

# DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES SEP/DIC 21

## Fracción XII

- ▶ Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (deducciones por inversión), las personas morales que deban tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.

[REGRESAR](#)

# FACILIDADES DE CUMPLIMIENTO PF RESICO

## Fracción XIII

- ▶ El SAT podrá emitir las RCG necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E (PF que obtengan ingresos únicamente de actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes) y 206 (PM residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida) de la Ley del ISR en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

REGRESAR

# PRINCIPALES REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

## Regla 2.1.2. acuerdo amplio de intercambio de información

- ▶ Listado de países con los que se pueden celebrar. Esta regla, además de lo anterior, establece los países con los que México ha suscrito los convenios de intercambio de información, tratados para establecer la doble tributación y aquellos países que formen parte de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.

[REGRESAR](#)

[SIG. REGLA](#)

## Regla 2.5.1.

# Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas

- ▶ Las personas físicas que cambien de residencia, estarán a lo siguiente:
- ▶ I. En caso de cese total de sus actividades para efectos fiscales en el país, presentarán el aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 73/CFF “Aviso de suspensión de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.
- ▶ II. En caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, presenten aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

[REGRESAR](#)

[SIG. REGLA](#)

## Regla 2.5.2.

# Aviso de cambio de residencia fiscal de personas MORALES

- ▶ Las personas morales que tributen conforme al Título II de la LISR, cambien de residencia, estarán a lo siguiente:
- ▶ Tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal cuando presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, de conformidad con la ficha de trámite 82/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo” y 85/CFF “Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal”, contenidas en el Anexo 1-A, e incorporen el testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción ante el registro correspondiente.

[REGRESAR](#)

## Regla 2.1.6. DÍAS INHÁBILES PARA EL SAT

- ▶ Son días inhábiles para el SAT:
- ▶ El 14 y 15 de abril de 2022
- ▶ 2 de noviembre de 2022

[REGRESAR](#)

## Regla 2.2.4.

Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes; PARA restringir el uso del certificado de e.firma O EL MECANISMO USADO POR PF PARA LA EXPEDICIÓN DE CFDI; Y MECANISMO PARA CORREGIR SU SITUACIÓN FICAL Y SUBSANAR IREGULARIDADES

- ▶ Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un caso de aclaración que presenten dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI de conformidad con la ficha de trámite 47/CFF.
- ▶ Dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del caso de aclaración, la autoridad fiscal podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para su presentación.
- ▶ La resolución al caso de aclaración deberá emitirse por la autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente el referido caso de aclaración, o bien, a aquel en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido atendido o no.

[REGRESAR](#)

## REGLA 2.2.15.

# PROCEDIMIENTO PARA RESTRINGIR TEMPORALMENTE EL USO DEL CSD PARA LA EXPEDICIÓN DE CFDI

## Y PARA SUBSANAR LA IRREGULARIDAD O DESVIRTUAR LA CAUSA DETECTADA



## Regla 2.3.2.

### Saldos a favor del ISR de personas físicas

- ▶ Podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que:
- ▶ Cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 a \$150,000.00, la declaración deberá presentarse por medio de la e.firma o e.firma portable.
- ▶ Cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe menor o igual \$10,000.00, la declaración deberá presentarse con la Contraseña.
- ▶ En ambos casos deberán señalar el número de CLABE de los cuales deberán ser titulares y dicha cuenta deberá estar

[REGRESAR](#)

[SIG. REGLA](#)

### Regla 2.3.3.

## Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario

- ▶ Podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución de conformidad con la citada regla, siempre que cumplan con lo siguiente:
- ▶ Contar con e.firma y tener opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- ▶ Que el monto de la devolución no exceda de un \$1,000,000.00
- ▶ Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas total o parcialmente por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado y siempre que este no exceda de \$1'000,000.00
- ▶ Presentar por única vez, al momento de ejercer la opción a que se refiere la misma, a través de la solicitud de devolución que realicen conforme a la regla 2.3.4., la información y documentación señalada en la ficha de trámite 159/CFF “Solicitud de Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario

**REGRESAR**

## Regla 2.5.9.

### Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

- ▶ La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades cuando:
  - ▶ I. El contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR.
  - ▶ II. Tratándose de personas físicas o morales que deban realizar declaraciones periódicas conforme a la normatividad vigente y la autoridad detecte que no lo realizan, asimismo, que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal. En este caso, se procederá a la suspensión de actividades en el RFC

[REGRESAR](#)

[SIG. REGLA](#)

## Regla 2.5.10.

### Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades

- ▶ Podrán presentar por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades cuando interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y además cumplan lo siguiente:
  - ▶ I. Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, sea distinto a no localizado.
  - ▶ II. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento.
  - ▶ III. Que la denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona moral no se encuentre en el supuesto del último párrafo del art. 69
  - ▶ IV. no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes
  - ▶ V. Que el CSD de la persona moral no haya sido revocado o restringido temporalmente
- ▶ Deberán presentarlo mediante la ficha de trámite 169/CFF y dicha suspensión durará dos años sin derecho a prórroga. Una vez concluido el plazo, se deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.

**REGRESAR**

**SIG. REGLA**

## Regla 2.5.14.

Personas relevadas de presentar aviso de cambio: PF act. Empresar.; Rég. Arrend.; Otorg. El uso o goce temp. De bienes inmuebles

- ▶ Quedarán relevados de presentar el aviso, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, por exceder del importe de \$3'500,000.00 derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

**REGRESAR  
ART. 27**

**REGRESAR  
RESICO**

## Regla 2.5.23.

### Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando

- ▶ Se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores:
- ▶ **Control**, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
  - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
  - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
  - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- ▶ **Influencia significativa**, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.
- ▶ **Poder de mando**, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

[REGRESAR](#)

## Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

- ▶ Este capítulo contempla una pluralidad de reglas respecto de los Comprobantes Digitales por Internet o de la Factura Electrónica.

[REGRESAR](#)

### Regla 2.7.1.34.

#### Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

- ▶ El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.
- ▶ El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.
- ▶ El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.
- ▶ Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente.
- ▶ Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva

[REGRESAR](#)

[SIG. REGLA](#)

### Regla 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

- ▶ Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:
- ▶ I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00
- ▶ II. Por concepto de nómina.
- ▶ III. Por concepto de egresos.
- ▶ IV. Por concepto de traslado.
- ▶ V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- ▶ VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- ▶ VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general
- ▶ VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales
- ▶ IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
- ▶ X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho.
- ▶ XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- ▶ XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos

**REGRESAR**

## Regla 2.8.1.12.

### Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF

- ▶ Para cumplir con ello, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 “Declaración informativa de operaciones relevantes”, observando lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF “Declaración Informativa de Operaciones Relevantes”

## Regla 2.8.1.20.

### Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales

- ▶ Se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva, como criterios para su determinación y aún cuando no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.
- ▶ Se deberá considerar los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.
- ▶ **Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente**

## Regla 2.10.27.

### Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades

- ▶ El dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, ocurridos a partir del 1 de enero de 2022,
- ▶ Deberán ser presentados por la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquél en que se haya llevado la fusión o escisión de sociedades, de conformidad con la ficha de trámite 314/CFF “Dictamen de fusión y escisión de sociedades”.

No estarán obligados a presentar el dictamen a que se refiere el artículo 14-B, décimo párrafo del CFF, los contribuyentes que actualicen la totalidad de los siguientes supuestos:

- ▶ I,II,III. Que el monto de la cuenta de capital de aportación, capital social y valor de activos netos de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión (falto fusión), no exceda un monto equivalente a \$100'000,000.00
- ▶ IV. Que la sociedad fusionada o escidente, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se llevó a cabo la fusión o escisión de sociedades, haya consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o menores a un monto equivalente a \$50'000,000.00

[REGRESAR](#)

## TRÁNSITORIOS QUINCUAGÉSIMO

- ▶ Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A, tercer párrafo del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021.

[REGRESAR](#)